

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento químico para obtener y recuperar los productos de las lejías flojas y de otros desperdicios industriales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,551, expedida á favor de los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,551 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27

de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento químico para obtener y recuperar los productos de las lejías flojas y de otros desperdicios industriales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 28 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello qua dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 Julio 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 18.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—Patente de privilegio al Sr. Henry Rankin por mejoras en máquinas de hacer cigarrillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Uni-*

dos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry Rankin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarrillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,553, expedida á favor del Sr. Henry Rankin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,553 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarrillos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de

Relaciones Exteriores.—México, Julio 31 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 20.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 20 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—Patente de privilegio á «The Doerflinger Artificial Limb Co.» por mejoras en piernas artificiales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad denominada «The Doerflinger Artificial Limb Company,» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en piernas artificiales, inventadas por los Sres. Charles Hermann

Doerflinger, Joseph Burg y Joseph Davis, quienes cedieron su invento á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,554. expedida á favor de la Sociedad denominada «The Doerflinger Artificial Limb Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,554 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en piernas artificiales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 31 Julio 1899.»

México, Julio 31 de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 21.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor,

(*Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—*Patente de privilegio al Sr. William Worth Burson por mejoras en máquinas para hacer punto de media.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Julio 1899.»—República Mexicana.

—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Worth Burson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en máquinas para hacer punto de media, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,556, expedida á favor del Sr. William Worth Burson.

Queda registrada esta Patente ba-

jo el número 1,556 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en las máquinas para hacer punto de media, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 Julio 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 23.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—*Patente de privilegio al Sr. Gottlieb Benger por un procedimiento para la fabricación de tejidos á mano.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Gottlieb Benger ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado, para la fabricación de géneros tejidos á mano, en el telar ó con aguja de punto de media, evitando con él que dichos géneros encojan y se abullonen con el lavado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,557 expedida á favor del Sr. Gottlieb Benger.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,557 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento mejorado para la fabricación de géneros tejidos á mano, en el telar ó con aguja de punto de media, evitando

con él que dichos géneros encojan y se abullonen con el lavado, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Julio de 1899.

—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 31 Julio 1899.»

México 31 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 24.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899*).

Julio 27.—*Patente de privilegio al Sr. Walther Nernst por mejoras en lámparas eléctricas.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Julio 1899.»—República Mexicana.

—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr.

Walther Nernst ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas nuevas mejoras introducidas en lámparas eléctricas incandescentes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,555, expedida á favor del Sr. Walther Nernst.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,555 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras introducidas en lámparas eléctricas incandescentes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Julio de 1889.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 31 Julio 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 22.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de

1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899*).

Julio 28.—*Tratado de amistad y comercio con los Países Bajos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día veintidós de Septiembre del año de mil ochocientos noventa y siete se concluyó y firmó en esta Ciudad, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, en la forma y del tenor siguiente:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina Regente, en nombre de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, animados del deseo de favorecer el desarrollo de las relaciones de comercio y de amistad entre ambos Estados, han resuelto celebrar un Tratado con este objeto y han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Francisco León de la Barra; y Su Majestad la Reina Regente del

Reino de los Países Bajos al Señor Don Carlos Maximiliano Gustavo de Düring, Oficial de la Orden de Orange-Nassan,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Los ciudadanos y súbditos respectivos de las dos Altas Partes Contratantes estarán completamente asimilados á los nacionales en todo aquello que se refiera al ejercicio del comercio y de la industria, al pago de los impuestos y al derecho de adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles por compra, venta, donación, cambio, testamento y sucesión *ab-intestato*.

En todos los demás respectos serán asimilados á los súbditos de la nación extranjera más favorecida.

Las disposiciones que preceden no derogan las distinciones legales entre las personas de origen occidental y las de origen oriental en las posesiones holandesas del Archipiélago Oriental.

ARTÍCULO II.

Los productos del suelo y de la industria de los Estados Unidos Mexicanos, cualquiera que sea su procedencia, y las mercancías, sin distinción de origen, procedentes de dichos Estados, serán admitidos en el Reino de los Países Bajos y en sus colonias en las mismas condiciones que los productos similares de la nación extranjera más favo-